



**INFORME JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL
VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO Y CONSEJERO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO,
POR EL QUE SE PROCEDE A LA CREACIÓN DEL CONSEJO SOCIAL DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN,
EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN PARA EL EMPLEO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL
PAÍS VASCO.**

I.- ANTECEDENTES.

Se ha solicitado a través de la aplicación informática Tramitagune (expediente DNCG_ORD_1892/25_03) informe jurídico de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, en relación al proyecto de orden del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo, por el que se procede a la creación del Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El citado expediente consta de la siguiente documentación:

- Certificación del Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se aprueba la propuesta normativa por la que se procede a la creación del Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se da traslado de la misma al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo a los efectos de iniciar el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general correspondiente.

- Orden de 28 de febrero de 2025, del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de orden por la que se crea el Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Memoria económica y explicativa a efectos de control económico-normativo de fecha 28 de febrero de 2025, relativa al proyecto de orden.

-Memoria de análisis de impacto normativo suscrita el 10 de marzo de 2025 por la Directora de Empleo.

- Borrador del proyecto de orden y Orden de 14 de marzo de 2025 del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo, de aprobación previa del mismo.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 15.4 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, LPEDCG), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4. a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en los artículos 10.1 y 42.1 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en el artículo 6.1.h) del Decreto 323/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y FUNDAMENTACIÓN OBJETIVA.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, establece los programas comunes de políticas de activación para el empleo, lo que debe permitir reforzar los mecanismos preventivos frente al desempleo, mejorar la empleabilidad de los trabajadores y trabajadoras y favorecer la transición al empleo, así como impulsar el fomento de la cultura emprendedora y el espíritu empresarial y la mejora en la atención y acompañamiento a las personas emprendedoras en la puesta en marcha de su iniciativa empresarial.

Incluido en la sección 6.^a, Programas del eje 6 «Mejora del marco institucional», el artículo 88, Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo, determina que, en el marco del Sistema Nacional de Empleo, y en sus respectivos ámbitos de actuación, los servicios públicos de empleo podrán desarrollar un programa de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo que tendrá por objeto la realización de las siguientes funciones, entre otras, la evaluación de programas de orientación, de prospección e intermediación laboral y de emprendimiento que puedan calificarse de buenas prácticas, tanto respecto de programas propios para transferir su conocimiento al resto de servicios públicos de empleo, como de programas externos para su aplicación, si procede, en su respectivo territorio; el diseño de acciones innovadoras y desarrollo de proyectos experimentales en materia de orientación y de prospección e intermediación laboral y seguimiento, con una visión integradora, de todas las actuaciones realizadas por los diferentes organismos competentes en materia de fomento del empleo autónomo, así como en materia de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales, dentro del mismo ámbito de actuación.

Para la realización de las funciones señaladas, los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas podrán poner en marcha y funcionamiento un Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo. Para ello, en el Protocolo para la creación de los Centros de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el empleo, aprobado por la LXXIX Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y en reunión extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, celebrada en Madrid, el día 28 de abril de 2021, apartado III, se han recogido, entre otros, los requisitos básicos de medios e infraestructura que debe reunir un Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo.

Incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el proyecto Componente 23 Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo, en la Inversión 5 Gobernanza e impulso a las políticas de apoyo a la activación para el empleo, pretende la constitución y puesta en marcha de las actividades de una Red de Centros de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo.

En cumplimiento de lo anterior y respecto a la Comunidad Autónoma del País Vasco, se aprobó la Resolución de 12 de mayo de 2022, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se califica el Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el apartado 6 de la citada resolución se determina que el Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco contará con un Consejo Social, como órgano de planificación y participación social. El nombramiento de la Dirección del citado centro corresponderá a la administración pública titular del mismo.

El Estatuto de Autonomía en su artículo 10.2 establece que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco la “organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno dentro de las normas del presente estatuto”.

Junto a lo anterior, el artículo 9 del Estatuto de Autonomía obliga a los poderes públicos vascos a impulsar, en el ámbito de sus competencias, una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y de trabajo y a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica. Así mismo, los artículos 10.25 y 12.2 habilitan a la Comunidad Autónoma del País Vasco para establecer y desarrollar su propia política de empleo, de acuerdo con la ordenación general de la economía y dentro del marco de la legislación laboral que dicte el Estado.

El Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos determina en su artículo 7.1 que al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo le corresponde, entre otras funciones y áreas de actuación, la política de empleo.

En virtud de lo anterior, el Decreto 323/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo atribuye a la Viceconsejería de Empleo e Inclusión las funciones atribuidas al departamento en materia de empleo. Bajo esta viceconsejería, a la Dirección de Empleo le corresponde, entre otras funciones, en colaboración con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, planificar las políticas de reducción de tasas de desempleo, de promoción del empleo estable y de calidad, de empleo inclusivo, de atención a las personas desempleadas de larga duración y aquellas con especiales dificultades de acceso al empleo.

Es objeto del presente informe una orden del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se procede a la creación del Consejo Social

del Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Considerando lo anterior y a la luz del contenido del proyecto de orden, hemos de remitirnos a al artículo 18 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público que en su apartado 6 establece que la norma de creación del anteriormente citado órgano ha de revestir orden de la persona titular del Departamento al no concurrir en la composición del mismo representantes de varios departamentos de la Administración general.

El proyecto de orden que es objeto del presente informe jurídico viene a crear el Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante, COE País Vasco) y a regular, entre otras cuestiones, su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

Debemos considerar, por tanto, que nos encontramos ante una verdadera norma jurídica que innova nuestro ordenamiento jurídico y, en tal sentido, le resulta de aplicación lo dispuesto en la LPEDCG.

De acuerdo con lo establecido en dicha ley, el procedimiento de elaboración de la orden comenzó con la orden de inicio emitida por el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo, y prosiguió con la elaboración interna del texto propuesto, atendiendo al contenido de la citada orden y una vez redactado el proyecto, el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo asumió el mismo mediante la orden de aprobación previa. Al expediente se han unido la memoria de impacto normativo, así como la memoria económica, y será sometido al resto de informes preceptivos exigidos por el ordenamiento con carácter previo a su aprobación.

III.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO.

El presente proyecto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de diez artículos y dos disposiciones finales.

Para realizar el examen del texto del proyecto de orden se ha de tener en cuenta, entre otra normativa, el artículo 18 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco; artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y la Resolución de 12 de mayo 2022, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se califica el Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El proyecto de orden comienza con el artículo 1 relativo al “objeto” estableciendo que este es la creación del COE País Vasco, así como la regulación de sus funciones, composición y régimen de funcionamiento.

El artículo 2 relativo a la “naturaleza y adscripción” del Consejo Social del COE País vasco determina que este órgano se configura como tripartito y paritario, de planificación y participación social, adscrito a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

El artículo 3 viene a establecer la sede del órgano y en el artículo 4 las funciones del mismo de acuerdo a lo que al efecto establece la Resolución de 12 de mayo de 2022, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se califica el Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El artículo 5 recoge la composición del Consejo Social. Examinado el contenido de este, en la letra a del apartado 1 por parte de la Administración se indica como miembro titular, entre otros, “la persona que ostente la viceconsejería competente en materia de empleo e inclusión del Gobierno Vasco”. Si bien es cierto que tras la entrada en vigor del Decreto 323/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo las materias de empleo e inclusión concurren en la misma viceconsejería, ha de contemplarse la posibilidad de que en futuras reestructuraciones departamentales las funciones relativas a ambas materias pueden asignarse a órganos diferentes. Por lo tanto, considerando que las funciones que ostenta el COE del País Vasco son, fundamentalmente, en materia de empleo; se recomienda indicar que por parte de la administración ostentará la condición de miembro titular “la persona que ostente la viceconsejería competente en materia de empleo del Gobierno Vasco”.

Junto a lo anterior, en la misma letra a del apartado 1 del artículo 5 se recogen como miembros titulares por parte de la Administración la persona que ostente la dirección general y la dirección competente en materia de empleo de “Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo”.

La Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025 vino a modificar el apartado 6 de la disposición adicional quinta de la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo estableciendo que “6. La transformación del organismo autónomo de carácter administrativo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en el ente público de derecho privado Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo se hará efectiva en la fecha de entrada en vigor de sus estatutos”. Por lo tanto, en tanto no se aprueben y entren en vigor los citados estatutos, la referencia se debe realizar a “Lanbide-Servicio Vasco de Empleo”.

Por último, en las letras b) y c) las referencias al “Consejo de Administración de Lanbide” deben sustituirse por “Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo”.

El apartado 4 determina que la Secretaría del Consejo la ostentará la persona responsable del COE País Vasco. A juicio de quien suscribe, no queda claro quien ostenta tal función.

Los artículos 6 y 7 enumeran las funciones que ostenta la presidencia y la secretaría, en consonancia con lo que al efecto dispone, entre otros, los artículos 16 y 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los artículos 8 y 9 se recoge la designación y nombramiento de las personas que conforman el Consejo Social y el mandato de estas.

En el artículo 10 se recoge el régimen de funcionamiento del Consejo Social en coherencia con lo establecido en el artículo 17 de la anteriormente citada Ley 40/2015.

Las disposiciones finales versan sobre el régimen supletorio y la entrada en vigor de la norma.

IV.- OBSERVANCIA DE LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA.

En el presente proyecto se observan adecuadamente las directrices de técnica normativa previstas en el Acuerdo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 por el que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones. La parte expositiva va desprovista de denominación y contempla, suavemente, el fin o finalidades perseguidas, los principios inspiradores, y los fundamentos legales o razones que aconsejan su aprobación.

Otro tanto cabe decir de la parte dispositiva, en la que se expresan de forma ordenada y sistemática las prescripciones y determinaciones que constituyen el cuerpo del proyecto. La división en capítulos es también correcta. Por último, la parte final también cumple lo que las citadas directrices establecen para las disposiciones finales.

Sin embargo, lo anterior, en lo que al título se refiere y de acuerdo con la directriz 16 del Acuerdo por el que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones; se recomienda dotar de mayor brevedad y concisión al título. Así, se sugiere la siguiente redacción “Orden del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo, por el que se crea el Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco”.

V.- TRAMITACIÓN.

Al tratarse el presente proyecto de orden de una disposición normativa, está dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 de la LPEDCG y, por lo tanto, la tramitación de este debe seguir el procedimiento que determina la citada ley.

Al proyecto de orden, que es objeto del presente informe, se acompañan la Orden del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo por la que se

ordena el inicio del procedimiento y la orden de aprobación previa del texto del proyecto de orden.

En consonancia con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010 por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general, la tramitación del presente proyecto de orden debe utilizar el espacio colaborativo “Legesarea” y la aplicación informática desarrollada para la tramitación electrónica de las disposiciones de carácter general “Tramitagune”.

Considerado lo anterior, en “Legesarea” bajo el código 25-013 está disponible la consulta de la orden de inicio, la orden de aprobación previa y el proyecto de orden. La tramitación electrónica del expediente se lleva a cabo en “Tramitagune” bajo la referencia DNCG_ORD_1892/25_03.

Así mismo, y en cumplimiento de la LPEDCG se ha publicado en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi la orden de inicio y la orden de aprobación previa con el proyecto de orden.

Considerando el carácter puramente organizativo de la norma que se elabora, no procede someter su texto a audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 6/2022.

De conformidad con las “Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres”, aprobadas por Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, exime la realización preceptiva del informe de impacto de género para las propuestas de norma que tengan un carácter esencialmente organizativo como lo tiene el proyecto de orden objeto de informe. Así mismo se manifiesta el artículo 20 de la Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, a efectos de verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en citada ley.

Por igual motivo se prescinde del trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello en aplicación del punto 4 de este mismo artículo.

No es necesario realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

Junto a lo anterior, para la elaboración y posterior aprobación de la presente orden, se ha de solicitar:

1. Informe de la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno, tal y como dispone el artículo 12 del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

2. Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en virtud de lo determinado en el artículo 14 del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, así como el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera.
3. Informe del Consejo de Políticas Públicas de Empleo, conforme al artículo 71.1.a) de la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo.
4. Informe de legalidad de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.
5. Informe de Control Económico Normativo de la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda según lo establecido en el artículo 25 y siguientes del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Una vez finalizada la tramitación del proyecto de norma, y con carácter previo a su aprobación, se elaborará una memoria sucinta de todo el procedimiento, reseñando los antecedentes, trámites practicados y su resultado y las modificaciones realizadas en el texto del proyecto para adecuarlo a las observaciones y sugerencias de los diferentes informes evacuados, y de manera especial a las contenidas en los de carácter preceptivo. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la LPEDCG.

Por último, se requiere la aprobación del proyecto por el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo y su posterior remisión al Boletín Oficial del País Vasco, conforme al artículo 18 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno y al artículo 27 de la Ley 6/2022.

IV.- CONCLUSIÓN

Este es el informe que se emite sin perjuicio de otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz,

Fdo. Electrónicamente.
Asesoría Jurídica
DIRECCIÓN DE SERVICIOS